AVISO

(PUBLICADO EN EL MICROSITIO DE LA PÁGINA WEB DE LA SECRETARIA DE LA SALA CIVIL-FAMILIA, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRARANQUILLA)

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA CIVL- FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA.

Notifica: Ante la eventual imposibilidad de enterar a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR JEYSON JAVIER MARÍN NAVARRO a las partes de la tutela, a los vinculados del proceso recriminado, o en general a todas las personas interesados, de la existencia, inicio y las resultas de la acción constitucional que en líneas siguientes se identificará, súrtase este trámite por aviso que deberá fijarse a través de la publicación en el micrositio web de la Sala Civil Familia de esta Corporación. En tal sentido a través del presente AVISO se notifica la **providencia proferida por este Tribunal Superior en Sala Civil-Familia en fecha noviembre 17 de 2023**, al interior de la acción de Tutela de primera instancia radicada bajo el No. 08 001 22 13 000 2023 00761 00 (T-00761-2023), donde figura como ACCIONANTE: LEYDIS HERLINDA RESTREPO CORRALES, COMO ACCIONADO: JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, y como VINCULADOS: MÍA SALOME MARÍN RESTREPO y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR JEYSON JAVIER MARÍN
NAVARRO, mediante la cual se dispuso:

> *"PRIMERO: Dar trámite a la acción de tutela presentada por LEYDIS HERLINDA RESTREPO CORRALES, actuando en nombre propio, en contra del JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, disponiéndose que se le corra traslado de la demanda.*
>
> *SEGUNDO: En atención a lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, se ordena al accionado, que dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de esta providencia, se pronuncie sobre los hechos manifestados por la accionante en la solicitud de tutela.*
>
> *Además de lo anterior, y dentro del mismo término, el titular del JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, deberá presentar una prueba por informe en la que se detalle sobre:*
>
> *2.1. El estado actual del proceso objeto de esta acción de tutela.*
>
> *2.2. El trámite impreso a los memoriales descritos en los hechos de la demanda.*
>
> *2.3. Nombre, dirección electrónica de notificación de las partes e intervinientes en el proceso objeto de la acción, o en su defecto la dirección física.*
>
> *2.4. Además, deberá remitir el link de acceso del expediente digital del proceso objeto de esta tutela, a fin de constatar las actuaciones surtidas al interior del mismo.*

TERCERO: ADVERTIR al accionado que la no presentación del informe ordenado, puede dar lugar a aplicar lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, en cuanto a la presunción de veracidad.

CUARTO: Vincular a MÍA SALOME MARÍN RESTREPO y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR JEYSON JAVIER MARÍN NAVARRO, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien sobre la demanda de tutela, en un plazo de dos (2) días.

QUINTO: Por secretaría, NOTIFICAR el auto admisorio de la acción herederos determinados e indeterminados de SEÑOR JEYSON JAVIER MARÍN NAVARRO, a través de la PUBLICACIÓN de aviso en el micro sitio de la Secretaría de la Sala Civil-Familia de esta Corporación, dispuesto en la página de la Rama Judicial, durante el día veintiuno (21) de noviembre del 2023, a fin de que tales personas ejerzan su derecho de contradicción y defensa.

SEXTO: Por Secretaría, notificar por el medio más expedito a los sujetos de este trámite constitucional, y a los vinculados, y entregarles copia de la solicitud, por medio del correo electrónico de la secretaría de la Sala y de este Despacho, respectivamente:
seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
scf05bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co.".

Link de acceso al expediente: T-00761-2023 Primera

Si presenta problemas con el link que antecede, puede solicitar el acceso inmediato al expediente de tutela a través de la dirección electrónica institucional de la Secretaría de la Sala Civil Familia de este Tribunal seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Atentamente,

WILLIAM ESTEBAN PACHECO BARRAGAN
Secretario Sala Civil Familia
Tribunal Superior de Barranquilla
Kg

ASUNTO: TUTELA PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN: 08001221300**20230076**100 (T-00761-2023)
ACCIONANTE: LEYDIS HERLINDA RESTREPO CORRALES.
ACCIONADO: JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA.
VINCULADOS: MÍA SALOME MARÍN RESTREPO y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR JEYSON JAVIER MARÍN NAVARRO.

Barranquilla, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

LEYDIS HERLINDA RESTREPO CORRALES, actuando en nombre propio, presenta acción de tutela para que se ampare su derecho fundamental a la familia y acceso a la administración de justicia, presuntamente vulnerado por el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA.

Por cumplir el libelo con los requisitos señalados en el Decreto 2591 de 1991, se iniciará el trámite previsto en dicha normatividad y se vinculará a MÍA SALOME MARÍN RESTREPO y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR JEYSON JAVIER MARÍN NAVARRO, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien sobre la demanda de tutela, en un plazo de dos (2) días.

Por lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar trámite a la acción de tutela presentada por LEYDIS HERLINDA RESTREPO CORRALES, actuando en nombre propio, en contra del JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, disponiéndose que se le corra traslado de la demanda.

SEGUNDO: En atención a lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, se ordena al accionado, que dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de esta providencia, se pronuncie sobre los hechos manifestados por la accionante en la solicitud de tutela.

Además de lo anterior, y dentro del mismo término, el titular del JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, deberá presentar una prueba por informe en la que se detalle sobre:

2.1. El estado actual del proceso objeto de esta acción de tutela.

2.2. El trámite impreso a los memoriales descritos en los hechos de la demanda.

2.3. Nombre, dirección electrónica de notificación de las partes e intervinientes en el proceso objeto de la acción, o en su defecto la dirección física.

2.4. **Además, deberá remitir el link de acceso del expediente digital del proceso objeto de esta tutela, a fin de constatar las actuaciones surtidas al interior del mismo.**

TERCERO: ADVERTIR al accionado que la no presentación del informe ordenado, puede dar lugar a aplicar lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991[1], en cuanto a la presunción de veracidad.

CUARTO: Vincular a MÍA SALOME MARÍN RESTREPO y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR JEYSON JAVIER MARÍN NAVARRO, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien sobre la demanda de tutela, en un plazo de dos (2) días.

[1] "ARTICULO 20. PRESUNCION DE VERACIDAD. Si el informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que el juez estime necesaria otra averiguación previa."

QUINTO: Por secretaría, **NOTIFICAR** el auto admisorio de la acción herederos determinados e indeterminados de SEÑOR JEYSON JAVIER MARÍN NAVARRO, a través de la **PUBLICACIÓN** de aviso en el micro sitio de la Secretaría de la Sala Civil-Familia de esta Corporación, dispuesto en la página de la Rama Judicial, durante el día veintiuno (21) de noviembre del 2023, a fin de que tales personas ejerzan su derecho de contradicción y defensa.

SEXTO: Por Secretaría, notificar por el medio más expedito a los sujetos de este trámite constitucional, y a los vinculados, y entregarles copia de la solicitud, por medio del correo electrónico de la secretaría de la Sala y de este Despacho, respectivamente:
seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
scf05bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAENS CASTELLÓN GIRALDO
Magistrada

Firmado Por:
Yaens Lorena Castellon Giraldo
Magistrado
Sala 005 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **099ce78c529a23598d62a5c0121e8ee3aa95a6b41b4e0ebc73e2b2114bad8dcf**
Documento generado en 17/11/2023 04:28:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica